CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR VICTORIA RIVAS PAVON EN LOS AUTOS CARATULADOS: "R.H.P. DE LA ABG. VICTORIA RIVAS EN LOS AUTOS: "TSAI SHAN LIU C/ PAI YU WU S/ DESALOJO". AÑO 2022 N° 1142.--------

RECIBIDO - 9 -04- 2024 - SECRETARIA CIVIL - Roque López Franco - Asistente

A.I. N° ...288...

Asunción, 9 de abril de 2024-

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Abg. Victoria Rivas Pavón, por sus propios derechos en causa propia, contra el A.I. N° 688, de fecha 10 de diciembre del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

En la acción de inconstitucionalidad presentada, la accionante manifiesta que la resolución vulnera el art. 256 de la norma fundamental.----------

El artículo 557 del C.P.C., en lo medular, dispone cuanto sigue: *"Citará [el actor] además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición (...) En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción.* ***El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada***".----------

Tal como se desprende del resalto de la norma transcrita, tenernos que el plazo para promover la acción es de nueve días de notificada la resolución impugnada, sin perjuicio, naturalmente, de la ampliación de dicho plazo atendiendo a la distancia.----------

De las constancias anejas al escrito de acción se desprende que la parte interesada, no ha dado efectivo cumplimiento al último requisito de la disposición legal citada, el que refiere a la presentación dentro del plazo de nueve días, la ampliación atendiendo a la distancia, sumado el plazo de gracia. En efecto, la resolución impugnada - A.I. N° 688 dictada en fecha 10 de diciembre de 2021 -, fue apelada tanto por la parte demandada como por la Abg. Victoria Rivas; por A.I. N° 161 de fecha 12 de abril de 2022, el Tribunal resolvió en el numeral 5) *"...denegar los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los Abg. Edgar Alonso Montiel y Victoria Rivas contra el A.I. N° 688 de fecha 10 de diciembre de 2021..."*, en tal sentido, con el dictado del A.I. N° 161 del 12 de abril de 2022 quedó firme el A.I. N° 688 apelado. Esta resolución se enmarca dentro de las que son notificadas por automática, conforme al Art. 131 del C.P.C., por lo que realizado la verificación del cumplimiento del plazo requerido por la norma para la promoción de la acción el mismo fenecía el 12 de mayo de 2022 a las 09:00 hs; considerando los nueve (9) días requeridos por la norma, la ampliación de seis días (6) atendiendo a la distancia, más el plazo de gracia que habilita la presentación en el día hábil siguiente al último día del plazo fijado. La acción fue presentada según cargo obrante en autos, en fecha 19 de mayo de 2022, a las 12:30 horas, de forma extemporánea.-----

Recordando que los plazos procesales son perentorios e improrrogables de conformidad al art. 145 del CPC, y habiéndose presentado esta acción de forma extemporánea corresponde, naturalmente, su rechazo sin más trámite de conformidad al art. 557 del CPC, arriba transcrito.-------

En consecuencia, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código de forma, corresponde el rechazo de la acción.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentada a la accionante en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

RECHAZAR "*in límine*" la acción de inconstitucionalidad promovida por la Abg. Victoria Rivas Pavón, por sus propios derechos en causa propia, contra el A.I. N° 688, de fecha 10 de diciembre del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL I